



SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024

“Por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas”

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA,

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en el numeral 20 del artículo 2.2.5.9.2.3. del Decreto 532 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 198 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.

Que mediante el Decreto 532 del 29 de abril de 2024 se reglamentó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, estableciendo su composición, funciones, procedimientos, alcances, y otras disposiciones relativas a su funcionamiento.

Que el artículo 2.2.5.9.2.1. del Decreto 532 de 2024 determinó la organización del Sistema Nacional de Búsqueda, el cual está conformado por: 1. La Comisión Intersectorial, 2. La Comisión Asesora, 3. Los Comités Técnicos y 4. Los Comités Territoriales.

Que el artículo 2.2.5.9.2.2. de la citada norma establece que la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda será la máxima instancia de articulación, coordinación y toma de decisiones entre las entidades miembros, organizaciones y otros actores que participan en el mismo, y está conformada por los delegados de: 1. Presidencia de la República, 2. Ministro/a del Interior, 3. Ministro/a de Justicia y del Derecho, 4. Directora/o de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 5. Fiscal General de la Nación, 6. Presidente/a de la Jurisdicción Especial para la Paz, 7. Director/a de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 8. Director/a del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, 9. Defensor/a del Pueblo.

Que el numeral 20 del artículo 2.2.5.9.2.3. del Decreto 532 de 2024 otorgó facultad a la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda para establecer su propio reglamento para garantizar el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, creó el Código General Disciplinario y derogó la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Continuación del acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

Que los miembros de la Comisión Intersectorial por unanimidad, en sesión No. 01 del 06 de junio de 2024, aprobaron el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Artículo 2. Conformación. De conformidad con el artículo 2.2.5.9.2.2. del Decreto 532 de 2024, la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda está conformada por:

1. El/la Delegado/a de la Presidencia de la República
2. El/la Ministro/a del Interior o su delegado/a.
3. El/la Ministro/a de Justicia y del Derecho o su delegado/a
4. El/la Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o su delegado/a, quien la presidirá.
5. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado/a.
6. El/la Presidente/a de la Jurisdicción Especial para la Paz o su delegado/a
7. El/la Director/a de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado/a.
8. El/la Director/a del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado/a.
9. El/la Defensor/a del Pueblo o su delegado/a.

Parágrafo 1. Sólo se podrá delegar la asistencia nivel directivo de las entidades con funciones pertinentes a la Comisión y capacidad de toma de decisión. La persona delegada deberá ejercer un rol articulador dentro de su entidad con el fin de avanzar en los propósitos y objetivos del Sistema Nacional de Búsqueda. Deberá estar debidamente facultada por manifestación expresa y aportará copia formal de la delegación a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.

Parágrafo 2. Los Delegados que no cumplan con las condiciones de nivel directivo y capacidad de toma de decisiones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 2 del presente acuerdo, no serán aceptados por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.

Parágrafo 3. Los siguientes organismos internacionales serán invitados permanentes en la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, podrán realizar asistencia técnica y/o acompañamiento específico según su mandato, y tendrán voz, pero no voto:

1. Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia.
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.
3. Misión de verificación de las Naciones Unidas en Colombia.
4. Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos.

Continuación del acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

Parágrafo 4. La Procuraduría General de la Nación y un delegado/a del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las Recomendaciones para la No Repetición del Conflicto Armado serán invitados permanentes como veedores con derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo 5. La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Búsqueda asistirá a las sesiones ordinarias de la Comisión Intersectorial en calidad de invitada permanente. Para ello, designará a dos de sus integrantes para cada sesión, quienes tendrán voz, pero no voto, y serán portavoces de la Comisión Asesora como cuerpo colegiado.

Parágrafo 6. En ningún caso, las decisiones que sean sometidas para aprobación por parte de la Comisión Intersectorial, podrán contravenir de manera alguna los principios, reglas, planes de búsqueda, lineamientos, directrices o acciones que hayan sido o vengán siendo adelantadas por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en desarrollo de su rol de dirección, coordinación y contribución a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda, conforme con lo previsto en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto Ley 589 de 2017.

Parágrafo 7. Las entidades que integran la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda en el marco de sus competencias cumplirán con las acciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones del mismo, sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Intersectorial. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda deberán cumplir las funciones establecidas en el artículo 2.2.5.9.2.3. del Decreto 532 de 2024.

Artículo 4. Presidencia. La presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda será ejercida por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
2. Definir los temas y la agenda de las sesiones de la comisión intersectorial para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Búsqueda.
3. Ordenar y coordinar las labores de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, velando por su eficaz y efectivo funcionamiento.
4. Orientar técnicamente la formulación del Plan Estratégico y lineamientos del Sistema Nacional de Búsqueda.
5. Suscribir actas, circulares, comunicados y documentos producidos por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
6. Citar a través de la Secretaría Técnica las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.
7. Solicitar informes y realizar seguimiento a los compromisos y decisiones tomadas por la Comisión Intersectorial, comités técnicos y territoriales del Sistema.
8. Liderar la coordinación interinstitucional necesaria para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública integral en la materia.

Continuación del acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

9. Las demás funciones afines y complementarias necesarias para cumplir con los objetivos estratégicos del sistema.

Artículo 5. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial será ejercida por la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, en articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 2.2.5.9.2.11. del Decreto 532 de 2024, además de las siguientes:

1. Convocar a los integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda a las sesiones ordinarias con una antelación mínima de diez (10) días, y a las extraordinarias, con la antelación que exijan las circunstancias.
2. En caso de que la Presidencia del Sistema o la Comisión Intersectorial lo estimen necesario, podrán solicitar a través de la Secretaría Técnica del Sistema, que se convoque a sesión a los Comités Técnicos.
3. Elaborar el orden del día para cada sesión de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
4. Elaborar y enviar para aprobación de la Comisión Intersectorial las actas de cada sesión dentro de los diez (10) días siguientes.
5. Custodiar el archivo de las Actas de la Comisión Intersectorial y los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda, así como de toda la documentación asociada a los asuntos que se presenten a consideración de las citadas instancias.
6. Facilitar oportunamente los insumos necesarios para que la Comisión Asesora realice las recomendaciones pertinentes ante la Comisión intersectorial.
7. Presentar a consideración de la Comisión Intersectorial y la Comisión Asesora el incumplimiento de la normatividad, los términos o compromisos definidos en las sesiones de la Comisión Intersectorial.
8. Las demás funciones afines y complementarias necesarias para cumplir con los objetivos estratégicos del sistema.

Artículo 6. Sesiones. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda se reunirá de manera ordinaria como mínimo tres veces (3) al año, y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión.

La sesión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que se defina. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 7. Convocatoria. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial convocará a las sesiones ordinarias con diez (10) días hábiles de anticipación y a las extraordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Continuación del acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

Artículo 8. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún integrante de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda no pueda asistir a las sesiones, deberá comunicar previamente tal situación a la Secretaría Técnica a través de correo electrónico, señalando las razones de su inasistencia. En caso de imposibilidad de asistir, se debe delegar conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de este Acuerdo. La inasistencia reiterada más de tres veces dará lugar a que la Presidencia de la Comisión oficie a la Procuraduría General de la Nación o a la instancia disciplinaria aplicable para lo pertinente.

Artículo 9. Quórum deliberativo y decisorio. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda deberá sesionar con mínimo cinco (5) de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, la Presidencia tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y el respeto a la independencia y autonomía judicial.

Artículo 10. Decisiones. Las decisiones que adopte la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por la Presidencia de la Comisión Intersectorial y la Secretaría Técnica, previa aprobación de sus integrantes, dentro de los diez días (10) siguientes a la sesión.

Artículo 11. Actas. En las actas de las sesiones de la Comisión Intersectorial se consignará el orden del día y los principales aspectos de su desarrollo, las conclusiones, recomendaciones, propuestas, acuerdos y compromisos adquiridos por sus miembros. Las actas serán acompañadas por los listados de asistencia debidamente diligenciados por cada uno de los asistentes o generados virtualmente cuando sea el caso. Los borradores de las actas serán enviados a los integrantes de la Comisión Intersectorial vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día del desarrollo de la sesión para los ajustes y observaciones de sus miembros, quienes podrán hacer sus observaciones y proponer ajustes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Posterior a este se dará por aprobada y se procederá a la suscripción, y respectivo archivo.

Artículo 12. Funcionamiento de la Comisión Asesora. En caso de renuncia de algún integrante designado en la Comisión Asesora, esta podrá seguir funcionando mientras se hace una nueva designación para el periodo restante, siempre y cuando la mitad de los miembros elegidos para ese periodo continúe en funciones.

Artículo 13. Modificación reglamento interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

Artículo 14. Aprobación. La Comisión Intersectorial aprueba el presente reglamento, mediante acta suscrita por la totalidad de los miembros que lo integran.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

Dado en Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de junio de 2024.



CARLOS HERNÁN MARÍN ARIAS

Subdirector General Técnico y Territorial

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

Presidencia Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda



CAMILO EDUARDO UMAÑA HERNÁNDEZ

Director de Justicia Transicional (E)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Secretaría Técnica Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda